

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 2 de julio del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 1 archivos pdf de 57 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 108.710 Oscar del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Oscar Vismar Montoya Villa como apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico montoyayrestrepoabogados@hotmail.com., se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 16 de julio 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de julio del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00233 00
Proceso.	Ejecutivo-Hipotecario-
Demandante	María Lyliam López López
Demandado	Sara Cortes Morales y otros
	Admisión demanda

1.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconoce personería al Dr. **OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA** quien se identifica con la cédula 98.646.784 y es portador de la T.P. 108.710 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante en los términos del poder a él conferido.

2.-ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda se ajusta a las formalidades de los arts.82 y ss del C. G. Proceso, además los títulos adjuntos a esta demanda se adecuan a los arts. 422 y 468 ibd.,el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **MARÍA LILYAM LÓPEZ LÓPEZ** en contra de **SARA CORTES MORALES, ANDRÉS FELIPE MORALES VALENCIA, HERNÁN DARÍO MORALES VÉLEZ, MARIBEL MORALES VÉLEZ y GILMA INÉS MORALES VÉLEZ**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 1 por la suma de Cincuenta Millones de Pesos M. L. (\$50.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 10 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 2 por la suma de Treinta Millones de Pesos M. L. (\$30.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 10 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 3 por la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos M.L. (\$35.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 10 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.-

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **MARÍA LILYAM LÓPEZ LÓPEZ** en contra de **ANDRÉS FELIPE MORALES VALENCIA, HERNÁN DARÍO MORALES VÉLEZ, MARIBEL MORALES VÉLEZ y GILMA INÉS MORALES VÉLEZ**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 4 por la suma de Quince Millones de Pesos M.L. (\$15.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 10 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.-

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **MARÍA LILYAM LÓPEZ LÓPEZ** en contra de **SARA CORTES MORALES**, por los siguientes conceptos:

Letra por la suma de Cinco Millones de Pesos M.L. (\$5.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 7 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.-

Notifíquesele a los demandados la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que disponen del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Decretase el embargo preventivo de los derechos que los demandados poseen sobre el bien inmueble con matrícula 01N-78247. Ofíciase en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte.

Inscrito el embargo se dispondrá del secuestro.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

YGiraldo

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5161cff57b97d213330af4d7c54f97804dd4c53771400ea44bdb0df3ae1f714

6

Documento generado en 16/07/2021 01:56:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**